E

l objetivo de la [Ley 1314 de 2009](http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255#:~:text=(julio%2013)-,por%20la%20cual%20se%20regulan%20los%20principios%20y%20normas%20de,responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.) no es la incorporación de los estándares promulgados por el IASB, IESBA o IAASB. Aunque se nos tilde de repetir, lo que esa norma legal pretende es “(…) *mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras* (…)”.

Aunque hasta ahora el Gobierno al expedir normas de contabilidad y de información financiera se ha basado en criterios de tamaño sobre activos, ingresos y número de empleados, la ley citada se remite al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, su tamaño (que puede determinarse con otros criterios), a su forma de organización jurídica, sus circunstancias socioeconómicas, el sector al que pertenecen y el interés público involucrado en su actividad, “(…) *para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias*.” El CTCP debe tener en cuenta “(…) *la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas.* (…)”, cuestión sobre la cual no se conocen estudios. Debe abstenerse de apoyar los estándares que “(…) *no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia* (…)”, lo que vendría a ser comprobado si se hicieran estudios luego del período de implantación, que hasta el momento no han sido difundidos.

Finalmente, el Gobierno hizo uso de las facultades que le entregó la [Ley 1450 de 2011](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680917#:~:text=LEY%201450%20DE%202011&text=(junio%2016)-,por%20la%20cual%20se%20expide%20el,de%20Desarrollo%2C%202010%2D2014.&text=Art%C3%ADculo%201%C2%B0.,Plan%20de%20Inversiones%202011%2D2014.), que le autorizó para determinar quienes deben entenderse como pequeña, mediana y gran empresa, pudiendo utilizar uno o varios de los siguientes criterios: ―1. Número de trabajadores totales. ―2. Valor de ventas brutas anuales. ―3. Valor activos totales. Resolvió utilizar solamente el criterio de ingresos, pero teniendo en cuenta si son entidades dedicadas a la manufactura, los servicios o el comercio.

Desde hace muchísimo tiempo hemos admirado la estructura española que contiene normas generales y especiales. Este debería ser el enfoque en Colombia, como poco a poco está apareciendo en los estándares del IASB.

Mientras no haya claridad sobre cómo las normas de intervención pueden lograr los objetivos enunciados al principio de este escrito, las manifestaciones de la autoridad de normalización y de las de regulación no tendrán bases sólidas. La contabilidad no está pensada simplemente para servir de prueba. Este es un uso que tiene dentro de las relaciones jurídicas, pero no es la bondad fundamental.

Creemos firmemente que la información empresarial, sometida a procesos de análisis, evaluación e innovación, ayuda a mejorar el desarrollo de las empresas. Los beneficios no se limitan a su capacidad de atraer inversiones o créditos, comprenden también obtener mejores réditos y mayores utilidades. Hoy se tiene claro que son muchos los factores que llevan al éxito: La comunidad, los proveedores, los prestamistas, los empleados, los clientes.

*Hernando Bermúdez Gómez*